

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rebondo, —calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

## P. ARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 145.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de avoche á las ocho me dice lo que sigue:

«SS. MM. acaban de entrar en Palacio después de haber visitado los Santos Sagrarios, acompañadas de SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipe de Asturias é Infanta D.ª Isabel y demás familia, el Consejo de Ministros, Celos y altos dignatarios de Palacio y servidumbre. Tanto en el tránsito como al entrar en los templos, SS. MM. han recibido inequívocas muestras del respeto y cariño que se les profesa.—La concurrencia ha sido inmensa sin que el más mínimo accidente haya turbado la completa tranquilidad que se disfruta.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Leon 19 de Abril de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

## CONSEJO PROVINCIAL.

### QUINTAS.

Con motivo de tener que repartirse el contingente de mozos para el reemplazo del presente año, sirviendo de base el número de los mismos sorteados en Abril del año actual segun Real orden de 31 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 7 de Abril, se encarga á los Sres. Alcaldes y Secretarios que con el fin de evitar perjuicios de gran consideración, que se originarían si para entonces no estuvieran resueltas las competencias; procedan desde luego en los Ayuntamientos donde existan aquellas, á ponerse de acuerdo segun previene el artículo 57 de la ley de quintas vigente, y caso de no conformidad formar el oportuno expediente de mayor tiempo de residencia durante los dos años anteriores del padre, y á falta de éste, la de la madre y si no existiera ésta, la del mozo, conforme el artículo 53 de la ley, sus casos 4.º y 5.º; justificando dicha residencia por informaciones testificales ante el Ayuntamiento, por vecinos de prohibida no interesados en la quinta de este año ni en la del sucesivo; por certificaciones de lo que resulte de los empadronamientos y demás pruebas que crean son conducentes para mejor esclarecer aquella.

Espero que conociendo la

necesidad y urgencia de cumplimentar esta circular, en la forma que queda relacionada, y á fin de evitar los graves perjuicios que ocasionaría su demora, formen dichos expedientes y los remitan á este Consejo para su pronta resolución. Leon 20 de Abril de 1867.—El Presidente, Pedro María Hidalgo.—P. A. D. C.—El Secretario interino, José Mallo.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se anuncia la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

El día 5 de Mayo próximo y hora de la una en punto de la tarde se verificará en este Gobierno de provincia con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, la impresión del Boletín oficial de la misma durante el próximo año económico de 1867 á 1868.

Los que deseen mostrarse licitadores dirijan sus proposiciones por el correo á este Gobierno en pliego cerrado y con doble sobre que espese su contenido á las depositarán en la caja-buzon que al efecto se colocará en la portería de dicha dependencia; debiendo acompañar la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 800 escudos que prescribe la condición 3.ª del mencionado pliego.

Leon 9 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,  
Camilo Peinado y Fajardo.

Pliego de condiciones para la su-

basta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia.

1.ª La subasta y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1867 á 1868, tendrá lugar ante mi Autoridad y con asistencia del Secretario, Contador de fondos provinciales, Escribano del Gobierno y dos Diputados provinciales, bajo el tipo de 4.000 escudos.

2.ª Las proposiciones extendidas en los términos que espresa el modelo que se inserta á continuación se depositarán en la Caja que al efecto servirá de buzon en la portería del Gobierno á poltrandi rigirse por el correo á mi autoridad con doble sobre que espese su contenido.

3.ª Podrán hacer proposición al indicado servicio todas las personas que gansen aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio y acompañen la correspondiente carta de pago de haber depositado 800 escudos en la Caja de depósito de esta provincia. Toda proposición que carezca de estos requisitos será nula é inadmisible.

4.ª El Boletín se publicará en un pliego de buen papel continuo, llamado marquilla (26 pliegadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada uno de ancho de nueve onzas de para cada tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicación del Boletín tendrá lugar los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que requiera el servicio y en su caso determinará este Gobierno.

6.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra gótica, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

7.ª En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización de este Gobierno si no fueren sobre asuntos del mismo el importe de aquella será de cuenta de la dependencia á oficina que la reclamare.

8.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, extractos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y con bene-

placito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia. 1  
 De la Diputación provincial. 1  
 De la Capitanía general. 1  
 Del Gobierno militar. 1  
 De las dependencias de Marina. 1  
 De las Oficinas de Hacienda. 1  
 De los Ayuntamientos. 1  
 De la Audiencia del Territorio. 1  
 De los Juzgados. 1  
 De las oficinas de desamortización. 1

9.º El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular, sin permiso de este Gobierno y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicación.

10. Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga exclusivamente el índice de todas las órdenes y circulares publicadas en el anterior, y en el día último del año otro general que contenga las de los doce meses del mismo año.

11. La distribución del Boletín en esta capital se verificará antes de las doce del día a que correspondan, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse se remitirán a la imprenta antes de las tres de la tarde del anterior.

12. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento tres ejemplares del Boletín para la Alcaldía y uno por cada parroquia de las comprendidas en el distrito con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día de la publicación, será de cuenta del editor.

13. El mismo facilitará gratis treinta ejemplares á este Gobierno, de provincia además de los que se consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Instrucción y Bibliotecas nacional, y dentro de la provincia las que se expresan á continuación por cada una de las Autoridades, dependencias y funcionarios que siguen:

|  |    |
|--|----|
| Gobernador civil.  | 1  |
| Capitanía general del Distrito.                                      | 1  |
| Gobernador militar de la provincia.                                  | 2  |
| Diputados á cortes.  | 10 |
| Diputados provinciales.  | 10 |
| Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.                     | 2  |
| Comandante de la Guardia civil.                                      | 1  |
| Jefes de los puestos de la misma arma.                               | 22 |
| Comandante de Carabineros.   | 1  |
| Inspector de vigilancia.   | 2  |
| Jefes de Hacienda de la provincia.                                   | 4  |
| Comisionado de Ventas.   | 1  |
| Administrador principal de Correos.                                  | 1  |
| Sección de Fomento.  | 3  |
| Contaduría de fondos del presupuesto de la provincia.                | 2  |
| Comisión provincial de Estadística.                                  | 3  |
| Vicaría eclesiástica de la Diócesis.                                 | 1  |
| Juzgados de primera instancia de la provincia.                       | 11 |
| Biblioteca provincial.   | 1  |
| Rector de la Universidad de Santiago.                                | 1  |
| Comandante de Marina de la provincia.                                | 1  |
| Arquitecto provincial.   | 1  |
| Intendente de montes de la misma.                                    | 1  |
| Director del Instituto provincial.                                   | 1  |
| Promotor fiscal de Hacienda.   | 1  |
| Gobernadores de las provincias de Coruña, Orense, Pontevedra y León. | 4  |

Ingeniero Jefe de Caminos. 1  
 Ingeniero de caminos de la provincia. 1  
 Dirección de caminos vecinales. 3  
 Director de la sección de Telégrafos de esta capital. 1

El reparto á domicilio, franques y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador y oficinas de desamortización, si los reclamasen.

15. El pago de la publicación del Boletín oficial se hará por trimestres por cuenta de los fondos provinciales.

16. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, siguiendo por las de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, ó que se hayan depositado en la caja-buzon que se abrirá en el acto.

17. Después de leídas todas las pliegos el Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa siempre que esta reúna las circunstancias exigidas por las condiciones 3.ª y 4.ª pero sin perjuicio de remitir al Ministerio copia del acta que se levante á fin de que resuelva lo oportuno.

18. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se decidirá por la suerte, cual de ellas ha de adoptarse; pero si alguna fuere la del actual contratista será la preferida sin dar lugar al sorteo.

19. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en la subasta, serán resueltos en el acto por el Gobernador, oyendo la opinion de la Junta de la subasta.

20. Hecha la adjudicación se devolverán al momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto las correspondientes al rematante que quedará en garantía de su contrato.

21. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Lugo 9 de Abril de 1867.—E. G. A., Camilo Peinado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante todo el año económico de 1867 á 1868 con entera sujeción á las condiciones publicadas en el día... por la cantidad anual de... (en letra) y en garantía esta proposición acompaña la carta fianza justificativa de que poseo todos los elementos necesarios que contiene la condición 3.ª con las cualidades necesarias y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de los 800 escudos de vellón.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.—NEGOCIADO 2.º

Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial en el año económico de 1867 á 1868.

El día 5 de Mayo inmediato, y hora de las dos de su tarde, se verificará bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia, la subasta para la impresion del Boletín oficial de la misma en el año económico de 1867 á 1868, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conformes á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859, y demás disposiciones vigentes.

Los que quisieran interesarse en la indicada subasta, harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual y los cuatro primeros dias del próximo Mayo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada, con buzon, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno, Zamora 1.º de Abril de 1867.—Antonio Baens.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero.—Tener establecido tipográfico suficientemente abastacido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion del periódico, acreditar ó garantizar á satisfacción de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

Y segundo.—Haber hecho el depósito provisional de 200 escudos á que asciende el 10 por 100 de tipo máximo por el que han de girar las proposiciones, en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 18 del reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865

Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recalga la aprobación superior, y se devolverán á los demas licitadores sus respectivos documentos de depósito

Luego que la adjudicación provisional del rematante haya sido aprobada por la Superioridad, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de 400 escudos ó sea otro 10 por 100 mas del tipo referido.

Se exceptúa de esta obligacion

el actual empresario, caso de presentar-se como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el depósito de 800 escudos que señalaba la Real orden de 9 de Octubre de 1849; sin perjuicio de arreglar este en su caso á las prescripciones anteriormente consignadas.

2.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, úncameto entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate, admitiéndose pajas á la llana por espacio de un cuarto de hora.

3.º El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por el que tengan los jornales, los materiales ó por otras circunstancias.

4.º El empresario del Boletín vendrá obligado á imprimirlo los Lunes, Miércoles y Viénes de todo el año económico de 1867 á 1868, y repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

5.º La dimension del Boletín y suplementos serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividida en cuatro pajas de á cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve onzas de parangana de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6.º El empresario insertará en el Boletín la parte que se le designe de la Gaceta de Madrid, y las circulares, disposiciones, anuncios y demas comunicaciones que le sean remitidas ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 19 de Agosto de 1836 y 6 de Abril de 1859.

7.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna ley, Real orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción.

8.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1833.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, noticia ó aviso oficial.

10. Los avisos de las Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la imprenta del Boletín se insertarán gratuitamente.

11. Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes y demas disposiciones publicadas en el mes anterior, con expresion del número de aquel que las contiene.

12. El tipo máximo por el que ha

de girar las preparaciones es de 2,000 escuelas, no siendo admisible las que excedan del referido tipo.

13. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

14. El empresario deberá de entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos al señor Gobernador, otro á la Diputación provincial, catorce para la Secretaría del Gobierno, Sección de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesitan para unir á los expedientes en los casos que así lo requieran.

Además facilitará un ejemplar á las corporaciones y funcionarios siguientes:

- Consejo provincial.
- Gobernador militar.
- Obispo de la diócesis.
- Diputados á Cortes por la provincia.
- Id. provinciales.
- Junta provincial de Agricultura.
- Id. id. de Instrucción pública.
- Comandante de la Guardia civil.
- Jefes de id. en las líneas de Toro, Duero, Duero, Pabria de Sanabria y Corrales.

- Inspección de vigilancia.
- Jefes de Hacienda en la provincia.
- Comisionado de Ventas.
- Provisor eclesiástico de la diócesis.
- Ayuntamientos, 200.
- Ingeniero jefe de caminos.
- Id. de montes.
- Juzgado de primera instancia, 8.
- Biblioteca provincial.
- Contador id.
- Arquitecto id.
- Director de Caminos provinciales y vecinales.
- Junta provincial de Sanidad.
- Idem de Beneficencia.
- Comisario de guerra.

- Y fuera de la provincia otro ejemplar Al Ministerio de la Gobernación.
- Dirección general de Administración local.
- Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
- Biblioteca nacional.
- Capitanía general del distrito.
- Regente de la Audiencia del territorio.
- Fiscal de S. M.
- Rector del distrito universitario.
- Gobernador de Salamanca.
- De Valladolid.
- De León.
- De Palencia.
- Y de O ena.

- 15. El empresario conservará archivados además de cada número cincuenta ejemplares, los que facilitará á mitad del precio corriente, al Gobierno de la provincia, Diputación, Consejo y oficinas de Hacienda, por un año después de finalizada la contrata.
- 16. Para la inserción en el Boletín oficial de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se haga en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Disposiciones del Gobierno de provincia.
- Id. de la Diputación y Consejo provincial.
- Id. del Gobierno militar de la provincia.
- Id. de las oficinas de Hacienda.
- Id. de la Audiencia del territorio.
- Id. de la Universidad literaria del distrito.
- Id. de los Juzgados.
- Id. de los Ayuntamientos.

17. Cuando las necesidades del servicio exijan la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no provienen del Gobierno de la misma directamente, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

18. El empresario del Boletín estará también obligado á insertar enei mismo, las listas de los electores á que se refieren los artículos 52 y 55 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

19. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

20. El empresario deberá estar suscrito á la Gaceta de Madrid para insertar de ella en el Boletín lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

21. Cuando el empresario cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones del contrato, el Gobernador podrá multar á aquel hasta en la cantidad de 100 escudos.

22. En lo sucesivo se exigirá el rigoroso cumplimiento de todas y cada una de las condiciones expresadas, prescribiéndosele completamente de la tolerancia y consideraciones contrarias á aquellas, y que hayan podido dispensarse algunas veces á los empresarios del Boletín oficial.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. vecino de..... propone imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zamora los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año económico de 1867 á 1868 y repartirlo por su cuenta y riesgo á las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á las demás Autoridades, pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial número.... correspondiente al día..... y se ofrece á imprimirlo y publicarlo en el período de que se trata, por la cantidad de..... escudos..... milésimas.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.*

**ANUNCIO.**

Declarado incompatible el cargo de Secretario de Ayuntamiento con el de Procurador del Juzgado, y hecha la renuncia por el que la obtiene, se halla vacante la Secretaría de esta corporación con la asignación anual de trescientos setenta escudos, pagados por trimestres de fondos del municipio, con la obligación del agraciado la formación del amillanamiento y repartimiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el preciso término de los treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valencia de D. Juan á 5 de Abril de 1867. — Esteban de la Huerza.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. José María Sanchez. Auditor honorario de maraca y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: que en autos sobre quiebra de D. Pascual Garcia Alonso, del comercio de esta ciudad, ausente de la misma, he estimado por providencia de tresca del corriente, se publique la quiebra de sus bienes por término de veinte días, fijándose edictos en esta ciudad en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, señalando para la Junta general de acreedores el día 21 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de que puedan concurrir todos los que se crean con algún derecho á sus bienes; teniendo entendido que no serán admitidos, sino con arreglo á lo que se prescribe en los artículos mil sesenta y cuatro y mil sesenta y seis del código de comercio. Lo que se hace saber al público a los efectos de dicha providencia. Dado en León á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — José María Sanchez. — Por mandado de S. Sris., Francisco Alvarez Lpsada.

*Juzgado de paz de El Burgo.*

En el lugar de El Burgo á 29 de Enero de 1867 ante el Sr. Juez de paz del mismo y Secretario compareció en juicio verbal Jacinto Iglesias demandando á José Garcia y Agustín Muñoz, vecinos de Grañeras y á Vicente Santa Marta, avisado por los dichos vecinos de Santa Cristina, por 520 rs. procedentes de dos cachos de viña que radican en término de las Grañeras, según conste de título de pertenencia, y no habiendo comparcido los demandados, el actor reprodujo su demanda y pidió su imposición de las costas, con lo que se dió por tar-

minado el voto que firman los concurrentes, — Clemente Grañeras. — Jacinto Iglesias. — Santos L. Perez. — Eugenio Huerta, Secretario.

Sentencia. — En el lugar de El Burgo á 29 de Enero de 1867, el Sr. Juez de paz del mismo D. Clemente Grañeras en juicio verbal entre partes de la una Jacinto Iglesias, vecino de Villeza, demandante, y de la otra José Garcia y Agustín Muñoz, vecinos de Grañeras y Vicente Santa Marta, vecino de Santa Cristina, demandado sobre importe de 520 rs. importe de dos cachos de viña:

Resultando que en la demanda se reclama dicha cantidad:

Resultando que la deuda está justificada en dichos raios por el título de pertenencia que se presenta:

Resultando que los demandados no comparecieron á proponer excepción alguna á pesar de haber sido citados:

Considerando que está por la ley en el deber de pagarla:

Fallo, que el actor ha probado bien y cumplimiento su acción y demanda y que el reo ó reos no lo han hecho así en manera alguna por no haberse presentado en el juicio, y en su consecuencia que debo de condenar y condeno en rabeldía á José Garcia, Agustín Muñoz y Vicente Santa Marta, vecinos los dos primos de Grañeras y el segundo de Santa Cristina al pago de 520 rs. que están susdos los dos cachos de viña, con las costas ocasionadas á José Garcia, Agustín Muñoz y Vicente Santa Marta, y por esta misma sentencia así lo propongo, mando y firmo. Grañeras y Febrero 4 de 1867. — Clemente Grañeras. — Eugenio Huerta.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.**

Debiendo contratarse el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares por término de 3 años á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870, en la Gaceta de Madrid fecha de hoy núm. 109 se inserta el pliego de condiciones aprobado por S. M. que ha de servir de base á la subasta pública, la cual se verificará en esta Dirección general el día 25 de Mayo próximo á la hora de las dos de la tarde.

Para optar á la expresada licitación se necesita consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores ad-

misibles para este objeto, y acreditado además que el interesado reúne las circunstancias que en dicho pliego se mencionan. Madrid 19 de Abril de 1867.—Bremón.

**Distrito universitario de Oviedo.**

**PROVINCIA DE LEON.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

**Partido de Astorga.**

Las de Armollada y Lucillo, dotadas con ciento sesenta y seis escudos.

**Partido de La Bañeza.**

La de Palacios de la Valdueva, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

**Partido de Ponferrada.**

Las de Castropodame, Folgoso, Sigüeyra y Torneo, dotadas con ciento sesenta y seis escudos.

**Partido de Villafranca.**

Las de Trabadelo, Villarrubín y Omeña, dotadas con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

**Partido de Astorga.**

Las de Cogorderos, Quintana de Fon, Pedreño, Villar de Cierros, Villarino, El Ganso, Castriños, S. Martín del Agostelo, Fontoria y su distrito, Sopena, Villabispo, Quintanilla, Rabanal Viejo, Malorego, Chana, Quintanilla de Combaros, Corneiros, Vellido y su distrito, y Villamejil, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de La Bañeza.**

Las de Redelga, Posada, Torneros de Jaumiz, Valle, Villamarín, Villagarcía, Villanera, Quintana y Longosto, y Palacios de Jaumiz, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Leon.**

Las de Antimón de arriba, dotada con treinta y seis escudos. Las de Rivaseca, Pobladora,

S. Vicente del Condado, Villanofar, Ruforua, Omeña, Castro de Sobarriba, Valsemana, Cascaetes, Valderilla, Casasola, Palazuelo, Villafeliz, Saubañez, Gradefes, Villacidayo, Rueda del Almirante, Villaverde de Sandobal, Villabubula, Fontanos, Aldra, La Seca, y Cabanillas, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Murias de Paredes.**

La de Pinos, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Ponjas, Santibañez, Villalepan, Vivero, Cospedal, Rabanal, Huergas, La Majúa, Tascastro, La Vega, Las Murias, S. Feliz y S. Esteban de la Vega, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Ponferrada.**

Las de Pombriego, Valdevieja, Ferradillo y Sta. Lucia, Llamas, Sta. Lavilla, y Acobo, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Riado.**

La de Lario, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Corniero, Valmartino, Prado, La Llama, Cegoñal, El Campa, Vellido, Camiwayo, Armada, Orones, Sopena, S. Cirian, La Puerta, Anciles, Vidanos, Saelices, Ovejo, Campillo, Pasquera, Quintana, Taranilla, Las Muñecas y su distrito, Villafres, Liñobes, Los Esprejas, Boca de Huérgano, Bureadas, Carzade, Balbuena, Huelde, Las Salas, Salomon, Primejas, Viego, Cerezal, Rabledo, Sta. Marina, Soto, Vegaverneja, Retuerto, Cuñabres, Casaguetes, Isoba, Valdehuevo y Soto, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Sahagún.**

Las de Corcos, Sta. María del Monte, Palacio, Vitalman y su distrito, Villacubayo, Valdespino de Montañán, Villaza, Quintanilla de Rueda, Villaveca, Arcayos, Villaselán, Castrillo, Llamas, Vega de Monasterio, y Villalebrín, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

Las de Morilla, Pobladora, Vellido de los Oteros, Gigosos y Valdespinoceiron, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de la Vecilla.**

Las de Brugos, Barrio de Acharasaga, Fresno y la Serna, Palacio de Valdeborrón, Llamero, Naredo, Felechas, Valdecastillo, Corcebas, Matallana, Huergas, La Vecilla, La Cándana,

Sopena, Adrados, Cambanedo, San Martín de la Tercia, Viadangos, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Camploego, Millaró, Tonin y su distrito, Golpejar y su distrito, Fontua y su distrito, Rodillazo y su distrito, Valverde y su distrito, Labandera, Getino, Barberio, Naceda de Gordon, Pedrilla, Sta. Lucia, Vega de Gordon, Villasmpliz, La Lusilla, Cerrilleda, Villaverde de Guernas, Llamazares y Luqueros, dotadas con veinticinco escudos.

**Partido de Villafranca.**

Las de Tejedo y Cueto, dotadas con treinta y seis escudos. Las de Faro, Carisola, Sobrado, Portela y Aguiar, Sobredo, Cabreiros, Frieria, Arnadelo, Guimara, Trascastro, Sorbeira, Campo del Agua, y Villasmil, dotadas con veinticinco escudos.

Escuelas incompletas de niñas.

**Partido de La Bañeza.**

Las de Loguna Dalga y Ragueros, dotadas con ciento diez escudos.

**Partido de Ponferrada.**

Las de La Baña y Cobillos, dotadas con ciento diez escudos.

**Partido de Villafranca.**

Las de Otero, Toral de los Bados, y Valle de Fozquiedo, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación espaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documental de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Marzo de 1867.—El Rector, Leon Salmeán.

**Junta de la deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda,

de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Núm. de salida de las liquidaciones. | INTERESADOS.     |
|--------------------------------------|------------------|
|                                      | Provincia Leon   |
| 114.042                              | D. Angel Macías. |

Madrid 28 de Febrero de 1867. —El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Vereterra.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se venden estrajudicialmente las fincas que en los pueblos de Alvires, Robledo de la Valdoncina y Robledo de Torio pertenecen á D. Segundo Bayon.

El que desee interesarse en la adquisición puede verse en esta ciudad con D. Juliana Llamas, Tesorería, 8.

El miércoles 17 del corriente se extravió de Santa Marina del Rey, una yegua de 8 á 9 años, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, buenos anches, la oreja para abajo un poco pelada. La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar razón á su dueño José Mayo, vecino de dicho Santa Marina, que abonará los gastos y gratificará.

Fábrica de fideos y demás pastas y velas de sebo por mayor de Félix Armeñgat en Leon, calle de Santa Cruz número 7: en esta fábrica encontrará el público de las mejores clases y condiciones que se elaboran hasta el día, lo mismo que economía en los precios.

Imp. y litografía de José G. Redondo, La Materia, 7.